



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con cuatro minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, constante de cuatro (04) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**



**OFICIAL NOTIFICADOR  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.-** Se da cuenta con los escritos recibidos el día siete de marzo del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por parte de los ciudadanos y ciudadanas [REDACTED]

[REDACTED] así como con oficio SSP-CGJ/DH/547/03/2023 y anexo, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho de marzo del presente año, remitido por parte de Coordinador de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública. **CONSTE.-**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS los diversos escritos presentados en Oficialía de Partes de este Instituto, se tiene a los ciudadanos y ciudadanas [REDACTED]

[REDACTED] dando contestación a los hechos expuestos por la denunciante mediante escrito de ampliación de denuncia presentado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocurrencia, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que los denunciados cumplieron

con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con los requisitos indispensables establecidos en el artículo antes referido, toda vez que cada una de las contestaciones de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señalan un domicilio y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones y se autorizan personas para recibirlas.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir las contestaciones de ampliación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-02/2022.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas por el ciudadano Santos Gonzalez Yescas:

- Documental Pública: consistente en copia certificada de oficio número 302/UT/2022 y anexo, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del [REDACTED] Sonora.
- Documental Pública: consistente en copia certificada de oficio número 079/UT/2023 y anexo, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del [REDACTED] Sonora.

De igual forma, de los escritos presentados por los ciudadanos y ciudadanas

[REDACTED]

[REDACTED] se advierte que se realiza la siguiente manifestación en relación al ofrecimiento de una prueba que anexan a los escritos presentados:

*"Se anexa la prueba documental pública consistente en la copia certificada que extiende del acta del Comité referido, extendida por el Secretario del [REDACTED] del Municipio de [REDACTED]."*

No obstante, se tiene que la referida documental no fue remitida materialmente con los escritos presentados por los ciudadanos y ciudadanas antes mencionadas, tampoco lo solicitó oportunamente a esta autoridad en términos del artículo 35, numeral 2, fracción V del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, aplicado de forma supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 3, numeral 4 del Reglamento para

la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política para las Mujeres en Razón de Género, por lo que se tiene por desierta la referida documental, en atención a lo estipulado en el artículo 29, numeral 3 del citado reglamento.

Por otra parte, se tiene a los y las promoventes señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones, los cuales se tienen por autorizados y se omite señalarlos en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se reitera la autorización de los Licenciados [REDACTED] como representantes de los denunciados y denunciadas dentro del presente procedimiento.

Por otra parte, en atención al diverso oficio de cuenta, se tiene al Coordinador de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, informando las acciones llevadas a cabo en cumplimiento a las medidas de protección dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias mediante acuerdo CPD04/2022 *"Por el que a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la ciudadana [REDACTED], dentro del expediente IEE/PSVPG-02/2022."*

Derivado de lo anterior, se ordena informar la recepción del mencionado oficio a la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, así como a las partes del presente procedimiento para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Ahora bien, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se reconoce el carácter del ciudadano [REDACTED] como apoderado legal de la denunciante, en atención al poder otorgado por esta última, mediante escrito presentado ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha veintitrés de febrero del presente año.

A su vez, se autoriza el domicilio y correo electrónico señalados en el escrito antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, mismos que se omiten transcribir en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza a la ciudadana Luz Victoria Pablo Juárez, y a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] para que intervengan dentro del presente procedimiento.

Notifíquense los escritos de contestación de denuncia y el presente auto a la ciudadana [REDACTED], al correo electrónico autorizado para tal efecto.

Notifíquese el presente auto a los denunciados y denunciadas vía correo electrónico autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dar cumplimiento a lo estipulado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

